

## **AUTO No. 02171**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, Decreto 948 de 1995 (Hoy compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), Resolución 627 de 07 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención a los radicados Nos. 2014ER024713 del 13 de febrero de 2014, 2014ER015137 del 30 de enero de 2014, 2014ER016710 del 31 de enero de 2014, 2014ER017817 del 03 de febrero de 2014, 2014ER78198 del 13 de mayo de 2014 y 2014ER047227 del 19 de marzo de 2014, realizó visita técnica de inspección el día 14 de febrero de 2014, a las instalaciones de la sociedad **CLUB SOCIAL BEER LTDA.**, ubicado en la carrera 15 N° 62 – 37 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

De la mencionada visita, mediante el acta/requerimiento No. 2369 del 14 de febrero de 2014, se requirió a la representante legal de la sociedad denominada **CLUB SOCIAL BEER LTDA.**, para que dentro del término de quince (15) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúe las acciones y ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.

## AUTO No. 02171

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta/requerimiento No. 2369 del 14 de febrero de 2014, llevó a cabo visita técnica el día 14 de marzo de 2014 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el 2300465 del 20 de enero de 2015, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No.7.** Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora Encendida – Nocturno.

Localización del punto de medición	Distancia a fachada (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En el andén frente al establecimiento de comercio	1.5 m.	22:10	22:25	76,2	72,7	<b>73,6</b>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, fuentes encendidas.

**Nota 1:** Se Registro monitoreo durante 15 minutos de monitoreo con la fuentes encendidas.

**Nota 2:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: nivel percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Se efectúa el cálculo de la emisión de ruido ; por lo tanto, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes (MAVDT), Aplicando:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

De acuerdo con lo anterior, el valor para comparar con la norma es **73,6 dB(A)**.

(...)

### 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica de seguimiento realizada el día 14 de Marzo de 2014, teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el Sr. Yimi Rodríguez, en su calidad de Administradora, se verificó que las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento

### **AUTO No. 02171**

de las fuentes fijas de ruido (dos baffles y una consola), al interior del establecimiento **CLUB SOCIAL BEER LTDA.**, trascienden al exterior del mismo.

La medición de la emisión de ruido se realizó al frente del establecimiento, a una distancia de 1.5 metros aproximadamente del acceso al establecimiento y como resultado de la evaluación se establece que el aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), es de **73,6 dB(A)**.

El propietario del establecimiento de comercio no dio cumplimiento al acta de requerimiento No. 2369 del 14/02/2014, el nivel de volumen de las fuentes fijas de emisión de ruido en la visita de seguimiento continuaba alto.

(...)

#### **10. CONCLUSIONES**

- En el momento de la visita técnica de seguimiento, se corroboró que el establecimiento comercial denominado **CLUB SOCIAL BEER LTDA.**, continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la Resolución 627 del 2006, en **horario nocturno** para un uso del suelo Comercial.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante de Muy Alto Impacto**.
- El propietario del establecimiento de comercio no dio Cumplimiento al Requerimiento 2369 del 14/02/2014, no se realizaron obras o ajustes que mitigaran el impacto sonoro al exterior

Con base en lo anterior el presente Concepto Técnico se envía al Área Jurídica de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, Grupo de Ruido, con el fin de realizar los trámites Jurídicos pertinentes contra el establecimiento comercial **CLUB SOCIAL BEER LTDA.**, ubicado en la Carrera 15 No. 62 - 37, debido a su continuo Incumplimiento normativo en materia de ruido, con un  $Leq_{emisión}$  de **73,6 dB(A)**, según lo establecido en la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes (MAVDT), para uso de suelo de comercio y servicios en horario nocturno.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto,

### **AUTO No. 02171**

y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 29 de la Constitución Política en su inciso 2° establece que *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*.

Que el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*, que entro en vigencia el 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 compilo los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, conservando su mismo contenido.

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 00465 del 20 de enero de 2015, las fuentes de emisión de ruido (dos (2) baffles y una (1) consola), utilizadas en las instalaciones de la sociedad **CLUB SOCIAL BEER LTDA.**, ubicada en la carrera 15 N° 62 – 37 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de **73.6 dB(A)** en una zona comercial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C ruido intermedio restringido, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995 (compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015), que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 del Decreto 948 de 1995 (compilado en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015), toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el registro único empresarial y social Cámaras de Comercio la sociedad denominada **CLUB SOCIAL BEER LTDA.**, se identifica con Nit. N° 900.627.796-0 y está representada legalmente por la señora **OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.222.495.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad **CLUB SOCIAL BEER LTDA.**, identificada con Nit. N° 900.627.796-0, ubicada en la carrera 15 N° 62 – 37 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por la señora **OMAIRA CAMPOS**

### **AUTO No. 02171**

**MONTEALEGRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.222.495, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 (compilados en los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015) en concordancia con el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el párrafo del Artículo 1° la Ley 1333 de 2009, dispuso: “...*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. A su vez en el Parágrafo 1° del artículo en mención indica “***En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla***”. (Negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se indica que “...*Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de la sociedad **CLUB SOCIAL BEER LTDA.**, identificada con Nit. N° 900.627.796-0, ubicada en la carrera 15 N° 62 – 37 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por la señora **OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.222.495, sobrepasan los



### **AUTO No. 02171**

niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona comercial ya que presentaron un nivel de emisión de **73.6 dB(A)** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **CLUB SOCIAL BEER LTDA.**, identificada con Nit. N° 900.627.796-0, ubicada en la carrera 15 N° 62 – 37 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por la señora **OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.222.495, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el párrafo 2º del Artículo 1º del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.**” (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)”*

**AUTO No. 02171**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **CLUB SOCIAL BEER LTDA.**, identificada con Nit. N° 900.627.796-0, ubicada en la carrera 15 N° 62 – 37 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por la señora **OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.222.495, o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 (Compilados en los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015), en concordancia con el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un zona comercial en horario nocturno y no emplear sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.222.495, en su calidad de representante legal de la sociedad **CLUB SOCIAL BEER LTDA.**, y/o quien haga sus veces, en la carrera 15 N° 62 – 37 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** La representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CLUB SOCIAL BEER LTDA.**, señora **OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la Sociedad o documento idóneo que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al procurador delegado para asuntos judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal de la Entidad en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02171**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2016-833*

**Elaboró:**

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO	C.C:	44157549	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 146 DE 2015 CESION DE CONTRATO	FECHA EJECUCION:	18/10/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C:	1018429554	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160409 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C:	23690977	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160417 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/10/2016
---------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/10/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

NELFY ASTRID BARRETO LOZADA	C.C:	53135005	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160582 DE 2016 CESION	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C:	23690977	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160417 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/11/2016
---------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/10/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------